

## CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL MARCO DE RENEGOCIACIÓN PARA CLIENTES CON FINANCIACIÓN AVALADA (RDL 5/2021 de 12 DE MARZO)

### MODIFICACIONES DE OPERACIONES CON COBERTURAS EN VIGOR

#### OPERATIVA PARA ENTIDADES ADHERIDAS

##### Código de Buenas Prácticas

El **Real Decreto-ley 5/2021**, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (que ha sido recientemente modificado por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania) creó la figura de un **Código de Buenas Prácticas** que, entre otros aspectos, fomentase la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyesen a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos españoles que estuvieran atravesando un desequilibrio patrimonial temporal.

Mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros ("**ACM**") de 11 de mayo de 2021 se desarrolló el CBP. El ACM se ha modificado en dos ocasiones, el 30 de noviembre de 2021 y posteriormente el 29 de marzo de 2022.

Las medidas contempladas en el CBP, definidas en los Anexos I a IV de los citados ACM entre las que se definen la ampliación del plazo de vencimiento de la financiación asegurada, la posibilidad de convertir las operaciones de financiación en préstamos participativos no convertibles en capital y la reducción del principal (quitas), serán aplicables a las operaciones aseguradas por CESCE en virtud de las Líneas extraordinarias de Crédito de Circulante Covid I y II habilitadas por el Real Decreto-ley 8/2020 y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 23 de octubre de 2020, que se hayan formalizado con entidades que se adhieran al CBP.

##### Operativa

Se ha buscado simplificar al máximo la operativa a seguir en relación con las modificaciones acordadas por la entidad financiera (bien porque sean de obligatoria aceptación para la entidad financiera adherida, bien porque se alcance un acuerdo entre deudor y entidad).

Así, en la página web estará disponible un Formulario en el que la entidad financiera deberá recoger cuál o cuáles son las modificaciones que se desea incorporar a la póliza de cobertura, dependiendo de las medidas que vayan a aplicarse al crédito asegurado.

De igual manera, estará disponible en la web el contrato que será necesario firmar (una única vez) entre las entidades financieras que deseen aplicar la medida recogida en el Anexo IV del ACM, Reducción de capital, en el marco de un acuerdo de reestructuración.

Las modificaciones tendrán un tratamiento diferente en función de lo siguiente:

- **Extensiones del vencimiento de los créditos:** la entidad financiera notificará la extensión, recogiendo los datos solicitados en el Formulario. CESCE recogerá los mismos en un suplemento a la póliza, en el que indicará el importe de prima complementaria correspondiente, por aplicación de lo contenido en el CBP

(Anexo II del ACM). La cobertura de la extensión entrará en vigor con el pago de la prima complementaria en el plazo indicado para ello (siempre que la extensión se haya comunicado e instrumentado correctamente, de manera que no perjudique los derechos objeto de la cobertura, y se cumplan las condiciones de cobertura de la póliza).

- **Conversión de los créditos en préstamos participativos:** la entidad financiera notificará la conversión, recogiendo los datos solicitados en el Formulario. La mera conversión de la naturaleza del crédito no conlleva prima complementaria. CESCE recogerá la modificación del crédito en un suplemento a la póliza. La cobertura del préstamo participativo entrará en vigor en la fecha en que quede modificado el crédito (siempre que esta modificación se haya comunicado e instrumentado correctamente, de manera que no perjudique los derechos objeto de la cobertura, y se cumplan las condiciones de cobertura de la póliza).
- **Solicitud de transferencias para la reducción del principal del crédito:** dado el importe límite asignado a CESCE para la realización de transferencias, estas deberán ser solicitadas y ser expresamente aprobadas por CESCE, que las examinará por orden de entrada de la solicitud completa, es decir, el Formulario y la documentación necesarias para su examen. Para la aplicación de esta medida será necesaria la firma de un contrato entre CESCE y cada entidad financiera en el que se recogerán las obligaciones y procedimiento para solicitar y recibir de CESCE la transferencia destinada a la reducción del principal del crédito bajo cobertura. Este contrato podrá firmarse antes de realizar ninguna solicitud, o con ocasión de la primera solicitud realizada por la entidad, siendo de aplicación para todas las operaciones de la entidad financiera firmante a las que posteriormente se aplique la medida de transferencia para reducir el capital pendiente en los acuerdos de reestructuración de los créditos con cobertura de riesgo de CESCE en el marco de las líneas COVID. Este contrato deberá ser solicitado a CESCE en el correo: [gestiondeudaestado@cesce.es](mailto:gestiondeudaestado@cesce.es)

## Primas

Las extensiones conllevarán primas complementarias según lo previsto en el ACM.

## Declaraciones y documentación:

- Para las medidas de extensión del vencimiento y conversión (ANEXOS II y III del ACM) CESCE no va a requerir documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ACM, que deberá ser recopilada y custodiada por el banco asegurado, según lo recogido en el Anexo I de esta nota.

Las entidades financieras deberán revisar y comprobar que la financiación y el deudor para el que se comunican o solicitan esas modificaciones cumplen todos los requisitos recogidos en la normativa que regula el CBP y deberán estar en situación de acreditar el cumplimiento de los mismos.

En el caso de que, en revisiones ex-post que pudiera realizar CESCE, o con ocasión de la tramitación de un siniestro, se pusiera de manifiesto el incumplimiento de lo previsto en el RDL 5/21 o en los ACM, o el banco no estuviera en situación de acreditar su cumplimiento conforme a lo previsto en el Anexo I de esta nota, CESCE podría llegar a retirar la cobertura del crédito afectado o a no admitir la tramitación de un siniestro.

- Para la aplicación de la medida de transferencias para la reducción de principal, en el marco de acuerdos de reestructuración de los préstamos entre el banco y el deudor (medida contemplada en el ANEXO IV del ACM de 11 de mayo de 2021 y sus posteriores modificaciones de fecha 30 de noviembre de 2021 y de 29 de marzo de 2022), el banco deberá acompañar su solicitud con **copia** de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones de elegibilidad del deudor y el préstamo, conforme a lo previsto en el ANEXO II de los contratos que tienen que firmar las entidades financieras y CESCE para la tramitación de esta medida, a los que ya se ha referido este documento anteriormente.

En cualquier caso, las entidades financieras deberán revisar y comprobar que la financiación y el deudor cumplen todos los requisitos y condiciones de elegibilidad recogidos en la normativa, antes de solicitar la medida para cada crédito, y deberán recopilar y custodiar la documentación original que acredita ese cumplimiento. Esta documentación original podrá ser requerida por CESCE en todo momento.

Si CESCE verificara para una transferencia previamente autorizada el incumplimiento de los requisitos, se deberá proceder a la devolución de transferencias, siendo de aplicación lo contenido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre reintegro de percepciones indebidas.

### **Entidades coordinadoras en el caso de deudores con exposición crediticia con cobertura pública en más de una entidad financiera.**

En los casos de deudores con operaciones aseguradas con varias entidades financieras que hayan alcanzado un Acuerdo de Renegociación de Deuda con todas ellas, para que se considere correctamente efectuada la comunicación de conversión de deuda en préstamo participativo para un deudor, así como la solicitud de transferencia, todas las entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas que tengan operaciones de financiación con el cliente de fecha anterior a 13 de marzo de 2021 aseguradas en las líneas de CESCE, Covid I y II deberán comunicar, para cada una de las operaciones de financiación, las medidas solicitadas.

A estos efectos, la entidad financiera que, según el CBP, deba ejercer las tareas de coordinación, deberá recopilar el Formulario de solicitud de cada una del resto de entidades financieras con cobertura que deben igualmente realizar las comunicaciones. La entidad coordinadora será la responsable de enviar el conjunto de Formularios, una vez que estén correctamente cumplimentados, de manera que con ese único envío se dé cumplimiento al requisito del CBP para este caso.

### **Plazos y contacto para comunicar la aplicación de las medidas o solicitar transferencias:**

Las entidades podrán comunicar la extensión del plazo del vencimiento y/o ampliación de carencia de principal de las operaciones aseguradas, así como la conversión de créditos en préstamos participativos hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2022, cumplimentando el Formulario al efecto y remitiéndolo al analista asignado a la operación de cobertura.

Las entidades podrán solicitar las transferencias para operaciones aseguradas que cumplan todos los requisitos, cumplimentando el Formulario al efecto y remitiéndolo – junto con la documentación necesaria - a CESCE a través de la dirección de correo electrónico [gestiondeudaestado@cesce.es](mailto:gestiondeudaestado@cesce.es) hasta las 23:59 horas del día 1 de junio de 2023.

En el caso de renegociaciones para las que se soliciten transferencias, así como alguna de las otras medidas de forma conjunta, se ruega cumplimentar el Formulario y remitirlo tanto al analista como al correo recogido en el punto anterior.

### **Costes de la financiación**

Las entidades financieras no podrán modificar el coste de la financiación en los casos de aplicación de las medidas de extensiones, debiendo aplicar como máximo el coste inicial incrementado en el importe en que se incremente la prima de la cobertura. En el caso de la conversión de créditos en préstamos participativos, el coste de la financiación de la entidad financiera al cliente será igual a la establecida antes de la conversión, sin perjuicio de los ajustes necesarios en términos de cambio a tipo de interés variable de la conversión llevada a efecto.

**ANEXO I**

**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO**

**DE REQUISITOS DEL CÓDIGO BUENAS PRÁCTICAS**

---

Con carácter general, la información relativa a las condiciones y requisitos de elegibilidad y en materia tributaria y fiscal, deberá ser facilitada por los clientes a la entidad **financiera asegurada, quien deberá custodiarla durante un periodo de 10 años desde el momento de la solicitud y estar en situación de ponerla a disposición de CESCE o de quien esta designe en caso de que le sea requerida.**

**Para agilizar la tramitación de las operaciones, CESCE no va a requerir la remisión de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las medidas contenidas en los Anexos II y III del Acuerdo del Consejo de Ministros. Esta documentación deberá ser recopilada por parte de las entidades financieras y verificada por las mismas con anterioridad al envío del Formulario de comunicación y/o solicitud a CESCE de las medidas. Igualmente, la documentación deberá ser custodiada por las entidades financieras y puesta a disposición de CESCE en caso de que les sea requerida.**

**La tramitación de las medidas recogidas en el Anexo IV sí deberá ser remitida a CESCE, conforme a lo que se recoge en el Formulario y se explica a continuación.**

## **1. DOCUMENTACIÓN GENERAL MEDIDAS ANEXOS II y III DEL ACM**

---

**(En caso de operaciones con más de un deudor o beneficiario, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos y recopilar la documentación para cada uno de los deudores o beneficiarios)**

- CIRBE del deudor a fecha de la formalización de la medida
  - Certificado de la entidad financiera de que ni la operación asegurada ni ninguna otra financiación del deudor están en situación de morosidad
  - Instrumentación contractual de la extensión (para el caso de las extensiones contempladas en el Anexo II) o Acuerdo de Renegociación de Deuda (para el caso de conversión a préstamo participativo, medida contemplada en el Anexo III)
  - Declaración del deudor con la totalidad de Ayudas de Estado recibidas
  - Declaración del deudor de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración
- Consentimiento expreso del deudor para la verificación de datos con la AEAT y TGSS.

**Además, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del RD-ley 5/2021, el deudor debe presentar los siguientes certificados y/o declaraciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones de esta Disposición Adicional, y que formarán parte **igualmente** de la documentación de la operación:**

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. Se deberá aportar, en relación al deudor:
  - Certificado de penales de acuerdo con el modelo que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Justicia.
  - Certificado ECOT de la AEAT relativo a no haber sido condenado a la pérdida de subvenciones o ayudas públicas
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. Se deberá aportar, en relación al deudor:
  - Certificado del Registro Oficial de Licitadores - ROLECE -, que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas. Se deberá aportar, en relación al deudor:
  - Certificado ECOT de la AEAT que acredite estar al corriente de pago de obligaciones por subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se deberá aportar, en relación al deudor:
  - Certificado ECOT de la AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias
  - Certificado/s de la TGSS de estar dado de alta, con actividad y al corriente de pagos con la Seguridad Social
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Se deberá aportar:
  - Declaración del deudor de no estar inmerso en alguno de los supuestos recogidos en el punto e) anterior.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Se deberá aportar:
  - Declaración del deudor que acredite el punto f) anterior.

Además, **las empresas beneficiarias de las medidas de solvencia aprobadas por el RD-ley 5/2021 según lo previsto en el ACM, deberán, conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta comprometerse a:**

- a) Mantener la actividad para la que se han concedido estas ayudas hasta el 30 de junio de 2022
- b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022

- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante el periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas

En relación a este punto, los deudores deberán aportar a la entidad financiera:

- Declaración responsable dirigida a la entidad concedente (CESCE en este caso) firmada por persona con poder suficiente en la empresa deudora que acredite el compromiso de la empresa de cumplir estas condiciones por el tiempo establecido.

Los certificados emitidos y presentados por el cliente a la entidad financiera, así como las declaraciones presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriores deberán formar parte de la documentación de los expedientes de la entidad bancaria en relación a las operaciones para las que se apliquen las medidas contempladas.

## **REQUISITOS RELACIONADOS CON LA FACTURACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE LAS EMPRESAS**

**Por otro lado, a los efectos de acreditar los requisitos de caída de facturación y resultado negativo del ejercicio que se establecen para la elegibilidad del cliente en la solicitud de las distintas medidas, la entidad financiera debe acreditar el cumplimiento de los diferentes requisitos con la siguiente documentación:**

Información relativa a la facturación anual de la empresa para los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales de IVA (equivalente IGIC) o sistemas de información tributaria que le sean de aplicación, en función del régimen fiscal que se le aplique:

- Régimen de estimación directa: Modelo 390 declaración anual IVA (equivalente IGIC) o aquel modelo que le sea de aplicación
- Régimen de estimación objetiva (módulos): Modelo 131 de declaración trimestral acumulada del rendimiento neto y facturación por IVA (equivalente IGIC) o aquel modelo que le sea de aplicación
- Sistema Inmediato de Información (SII) para aquellas empresas a las que les sea de aplicación

El deudor presentará a la entidad financiera la información relativa a su cuenta de pérdidas y ganancias como resultado del ejercicio 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales del Impuesto de Sociedades o IRPF, en función del régimen fiscal que se le aplique:

- Impuesto de Sociedades o IRPF del año 2020 según régimen que le aplique: Modelos 130 y 131 IRPF o aquel modelo que le sea de aplicación.

A los efectos de consideración de grupo de empresas, esta consideración deberá mantenerse durante los dos años consecutivos, 2019 y 2020. En caso contrario, se deberán comunicar los datos individuales correspondientes a la empresa solicitante de las medidas.

Para **los casos de** comunicaciones de conversión de deuda con aval en préstamo participativo y/o de transferencias para un deudor, es necesario que, **conforme a lo previsto en el CBP**, la entidad **financiera** con la que el deudor tenga mayor posición global de deuda avalada **comunique los citados datos y recopile y envíe los Formularios de comunicación y solicitud a CESCE de las medidas de todas las entidades involucradas en los Acuerdos de Renegociación, de manera que no se traslade a CESCE una solicitud o comunicación incompleta.**

La comunicación de los datos implica la verificación por parte de la entidad financiera del correcto cumplimiento y acreditación documental por parte de los clientes de las condiciones y requisitos de elegibilidad exigidos en las medidas solicitadas, así como la comprobación de la información fiscal y tributaria relativa a su facturación de 2020 sobre 2019 y resultados del ejercicio 2020.

En caso de constatarse por la entidad que el cliente no cumple los requisitos exigibles, la entidad no procederá a tramitar su solicitud.

**CESCE**, la entidad designada o administración nacional o comunitaria competente, efectuarán las correspondientes comprobaciones “ex post” sobre los criterios de elegibilidad y condiciones para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, de acuerdo a los procedimientos de verificación y validación establecidos. En caso de discrepancia de datos entre los comunicados por la Entidad y los aportados en su caso por la Agencia Tributaria **u otras Administraciones públicas**, prevalecerán estos últimos.

## **2. DOCUMENTACIÓN MEDIDAS ANEXO IV DEL ACM (TRANSFERENCIAS)**

---

**Para el caso de que el Deudor y la entidad financiera hayan acordado una reducción de principal del crédito asegurado conforme a lo previsto en el Anexo IV del CBP, además del Formulario en el que habrán recogido esta solicitud<sup>1</sup>, la entidad financiera deberá firmar un Contrato con CESCE, que será único y de aplicación a todas las operaciones para las que se solicite esta medida.**

**En este caso sí es necesaria la remisión a CESCE de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del CBP, según se recoge en el Formulario y se enumera a continuación:**

1- Para justificar que el deudor ha recibido ayuda pública inferior a 2.300.000 € o 345.000 € si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura, o 290.000 € si la empresa pertenece al sector de la producción primaria de productos agrícolas y se aplican hasta dichos límites:

- Declaración de Ayudas de Estado recibidas.

2.- Acuerdo de Reestructuración de la Deuda entre el banco y el deudor.

- Copia del acuerdo.

---

<sup>1</sup> Esta solicitud, a diferencia de las correspondientes a las medias de los anexos II y III, deberá ser expresamente aprobada por CESCE.

3.- Declaración del deudor de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración.

4.- De acuerdo con lo establecido en la **Disposición Adicional Cuarta del RD-ley 5/2021**, el cliente debe presentar certificados y/o declaraciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones de esta Disposición Adicional, y que formarán parte de la documentación de la operación:

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Se deberá aportar:

- Certificado de penales de acuerdo con el modelo que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Justicia.
  - Certificado ECOT de la AEAT relativo a no haber sido condenado a la pérdida de subvenciones o ayudas públicas
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Se deberá aportar:

- Certificado del Registro Oficial de Licitadores - ROLECE -, que emite, a solicitud del interesado, el Ministerio de Hacienda, o en el caso de no figurar el interesado en este Registro, se podrá aportar declaración responsable al efecto.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

Se deberá aportar:

- Certificado ECOT de la AEAT que acredite estar al corriente de pago de obligaciones por subvenciones o ayudas públicas
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se deberá aportar:

- Certificado ECOT de la AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado/s de la TGSS de estar dado de alta, con actividad y al corriente de pagos con la Seguridad Social

- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso

Se deberá aportar:

- Declaración del cliente de no estar inmerso en alguno de los supuestos recogidos en el punto e) anterior.

- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Se deberá aportar:

- Declaración del cliente que acredite el punto f) anterior.

- g) Además, las empresas o autónomos beneficiarios de las medidas de solvencia aprobadas por el RD-ley 5/2021, deberán, conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta comprometerse a:

- Mantener la actividad para la que se han concedido estas ayudas hasta el 30 de junio de 2022
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022
- No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante el periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas

Por todo ello, las empresas o autónomos deberán aportar al banco y este remitir con la solicitud:

- Declaración responsable firmada por persona con poder suficiente en la empresa que acredite el cumplimiento de estas condiciones por el tiempo establecido.

5.- Documentación acreditativa de que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de acuerdo con el régimen que se aplique haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.

El cliente, individual o como grupo de empresas, presentará a la Entidad Financiera, y esta a CESCE, la información relativa a la facturación anual de los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales de IVA (equivalente IGIC) o sistemas de información tributaria que le sean de aplicación, en función del régimen fiscal que se le aplique:

- Régimen general: modelo 390 declaración anual IVA (equivalente IGIC), modelo 303 (mensual/trimestral) o aquel modelo que le sea de aplicación

- Régimen especial: modelo 390 declaración anual IVA (equivalente IGIC), modelo 303 (mensual/trimestral), o aquel modelo, si está obligado, de acuerdo con el régimen especial que le sea de aplicación.
- Sistema Inmediato de Información (SII) para aquellas empresas a las que les sea de aplicación (exentas de presentación del modelo 390)
- Régimen de Grupo de entidades: modelo 322 (exentas de presentación del modelo 390)

6.- Documentación que acredite que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presenta un resultado negativo después de impuestos.

El cliente, individual o como grupo de empresas, presentará a la Entidad la información relativa a su cuenta de pérdidas y ganancias como resultado del ejercicio 2020, de acuerdo a lo declarado en los modelos fiscales anuales del Impuesto de Sociedades o, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en función del régimen fiscal en estimación directa u objetiva, que se le aplique:

- Impuesto de Sociedades o IRPF del año 2020 según régimen que le aplique: modelos 130 y 131 IRPF, modelos 200 y 220 anual del IS o aquel modelo que le sea de aplicación.

#### **IMPORTANTE:**

La entidad financiera deberá remitir a CESCE, en formato electrónico, copia de toda la documentación anterior, cuyos originales deberán ser custodiados por el banco un mínimo de 10 años y ser puestos a disposición de CESCE si los llegara a solicitar.

A los efectos de la tramitación de estas ayudas se considera grupo de empresas cuando exista obligación de consolidar, conforme dispone el artículo 6, anexo 1 del Reglamento 651/2014. A los efectos de la justificación documental de los ingresos y pérdidas, esta consideración deberá mantenerse durante los dos años consecutivos, 2019 y 2020. En caso contrario, se deberán comunicar los datos individuales correspondientes a la empresa solicitante de las medidas.

Si existiera discrepancia entre la información o datos comunicados por la Entidad, y los que CESCE pudiera recabar de la Agencia Tributaria o Tesorería General de la Seguridad Social u organismo oficial competente, prevalecerán estos últimos.

Sólo las solicitudes que cumplen con los requisitos y condiciones de elegibilidad de la normativa y que sean acompañadas de toda la documentación anterior serán sometidas al Tesoro por parte de CESCE, para la obtención de la resolución favorable de concesión de transferencia.